

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-108 de la comuna de Graneros, a Centro Cultural y Social Pablo Neruda.
Rol N° ILP 323-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 OCT 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 11 de octubre de 2012, don Julio Bernardo Ugas Pulgas, C.I. 5.577.624-5, en representación de la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., RUT 99.510.820-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), señal distintiva **XQK-108**, otorgada para la comuna de Graneros, VI Región, a la organización comunitaria funcional Centro Cultural y Social Pablo Neruda, RUT 65.067.340-9, representada por su presidente don Cristián Alexis Soto Gutiérrez, C.I. 10.369.834-0.

2. Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., proporciona informaciones respecto de la constitución de la sociedad, del extracto de la respectiva escritura pública y publicación de este en el Diario Oficial, así como su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como únicos accionistas de la compañía a los señores Luis Hernán Barahona Muñoz, RUT 4.102.038-5, Julio Bernardo Ugas Pulgar, RUT 5.567.624-5 y Boris Navia Pérez, RUT 4.638.492-3.
 - b) Identificación de la señal distintiva, XQK-108, zona de servicio, la comuna de Graneros; frecuencia principal 107,3 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 710, de 9 de diciembre de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2008. Nombre de la emisora, no indica.
 - c) Respecto de la identificación precedente cabe observar que el Decreto de Concesión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es de fecha 9 de diciembre de 2004, y que el plazo legal de vigencia de las concesiones de radioemisoras en mínima cobertura es de tres años. Dado que el tiempo transcurrido excede dicho término, puede colegirse que habría operado la extinción de esta concesión por caducidad.
 - d) La situación señalada en el párrafo precedente, sobre posible caducidad de la concesión en referencia constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, esto es al Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a formular esta observación.

- e) La Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A. informa que, además de la radioemisora cuyo informe previo para transferir solicita, la sociedad tiene en el territorio nacional intereses en las siguientes otras concesiones de radiodifusión sonora. En Frecuencia Modulada: XQA-458, de Iquique-Alto Hospicio; XQA-455, de Antofagasta-Juan López; XQA-415, de Tocopilla; XQA-459, de Copiapó-Tierra Amarilla; XQA-446, de Diego de Almagro; XQA-466, de Vallenar; XQB-365, de Los Molles; XQA-453, de Ovalle; XQB-358, de San Antonio-Llolleo-Rocas de Santo Domingo; XQC-513, de Coinco; XQC-480, de Curicó-Rauco-Romeral-Sagrada Familia; XQC-494, de Arauco; XQC-493, de Lota; XQD-483, de Ancud; XQD-430, de Chonchi; XQD-470, de Frutillar; XQD-474, de Punta Arenas; XQD-370, de Lanco, y XQD-473, de Valdivia. En Amplitud Modulada: CC-159, de Rengo; CC-153, de Puerto Montt, y CB-093, de Santiago. En Mínima Cobertura: XQK-227, de Curicó; XQL-036, de Temuco y XQL-030, de Río Negro.

En cuanto a la compañía relacionada, Mar Pacífico Telecomunicaciones S.A., ella es concesionaria de las siguientes radios en Frecuencia Modulada: XQA-459, de Illapel; XQA-471, de Salamanca, y XQB-384, de Casablanca.

No indica tener otras solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.

- f) La parte adquirente, el Centro Cultural y Social Pablo Neruda, acompaña certificado N° 219, otorgado con fecha 23 de agosto de 2012 por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Graneros, el cual acredita que el referido Centro, como organización funcional, inscribió su personalidad jurídica en el Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Graneros el 21 de febrero de 2001 bajo el N° 215, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.418 sobre Organizaciones Comunitarias. En cuanto al directorio de esta organización, el Secretario Municipal, mediante certificado N° 218, expedido también el 23 de agosto

de 2012, acredita su vigencia hasta el mes de marzo 2013, con la siguiente integración: don Cristián Soto Gutiérrez, RUT 10.369.834-0, Presidente; don Carlos Vocar Rubio, RUT 10.839.052-2, Secretario, y por doña María Fernanda Morales Contreras RUT 18.374.135-7, Tesorera. El Centro Cultural y Social no hace referencia a otros intereses en medios de comunicación social por parte de la organización y sus personas relacionadas, ni tampoco a otras solicitudes sobre informe previo en tramitación ante la Fiscalía.

4. Si bien ambas partes interesadas no proporcionan información respecto de otras solicitudes suyas o de personas con ellas relacionadas que se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, de acuerdo con datos que proporcionan los controles internos de esta Fiscalía sobre los asuntos que se encuentran en tramitación, se ha establecido que no existen pendientes otras solicitudes de los involucrados en la operación consultada.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar -que regulará los demás aspectos

necesarios para su ejecución- el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 9. La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de Organización Comunitaria Funcional.
 10. De acuerdo con lo expuesto, la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en

mínima cobertura, a la organización comunitaria funcional denominada Centro Cultural y Social Pablo Neruda, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.
12. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Graneros.
13. En dicho mercado relevante compiten cinco radioemisoras: dos con transmisiones de mínima cobertura y de las tres restantes, dos de ellas como parte de una cadena de alcance regional y otra sólo con transmisiones estrictamente locales.
14. La Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-458	FM	1	IQUIQUE	100,9	900,0000
XQA-455	FM	2	ANTOFAGASTA	104,7	1.000,0000
XQA-415	FM	2	TOCOPILLA	97,1	120,0000
XQA-459	FM	3	COPIAPO	96,9	1.000,0000
XQA-446	FM	3	DIEGO DE ALMAGRO	95,1	250,0000
XQA-466	FM	3	VALLENAR	96,7	1.000,0000
XQB-365	FM	4	LOS MOLLES	99,5	250,0000

XQA-453	FM	4	OVALLE	88,9	250,0000
XQB-368	FM	5	SAN ANTONIO	92,9	250,0000
XQC-513	FM	6	COINCO	88,1	50,0000
XQK-108	MC	6	GRANEROS	107,3	0,5000
CC-159	AM	6	RENGO	1.590,0	250,0000
XQK-227	MC	7	CURICO	107,9	1,0000
XQC-480	FM	7	CURICO	102,3	250,0000
XQC-494	FM	8	ARAUCO	90,5	250,0000
XQC-493	FM	8	LOTA	103,3	150,0000
XQL-036	MC	9	TEMUCO	103,3	1,0000
XQD-483	FM	10	ANCUD	94,5	12,0000
XQD-430	FM	10	CHONCHI	90,5	100,0000
XQD-470	FM	10	FRUTILLAR	90,5	250,0000
CD-153	AM	10	PUERTO MONTT	1.530,0	250,0000
XQL-030	MC	10	RIO NEGRO	106,9	1,0000
XQD-474	FM	12	PUNTA ARENAS	104,7	1.000,0000
CB-093	AM	13	SANTIAGO	930,0	10.000,0000
XQD-370	FM	14	LANCO	93,3	150,0000
XQD-473	FM	14	VALDIVIA	92,1	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

15. Los accionistas de la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., individualizadas precedentemente, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la fuente de información citada.
16. La organización comunitaria Centro Cultural y Social Pablo Neruda, interesada en que se le transfiera la concesión, y los miembros de su directorio, como personas naturales, tampoco se encuentran registrados con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, según la información que SUBTEL proporciona al respecto en Internet,.

III. CONCLUSIONES

17. No obstante lo expuesto en el numeral 3. letras c) y d), cabe expresar, para el caso que el Órgano Regulador apruebe la transferencia de la concesión, que desde el punto de vista de la competencia esta operación no produciría efectos en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área

geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con el alcance expuesto en el párrafo precedente.
19. El plazo de treinta días interno fijado por esta Fiscalía sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 9 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES**